

## PROTOCOLO PARA REALIZACIÓN DE COMPARENDOS

Considerando los inconvenientes planteados por la actual situación sanitaria para la celebración de las audiencias presenciales, lo dispuesto en las Leyes N° 21.226 y N° 21.394, el Auto Acordado N° 53-2020 de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, lo prevenido por la autoridad municipal y, con el objeto de agilizar y facilitar la realización de los comparendos en este tribunal -reduciendo al máximo el tiempo de permanencia de las partes y sus abogados en el recinto de este juzgado-, establécense las siguientes condiciones para su celebración, a saber:

**1°.-** Mientras el tribunal no cuente con los medios tecnológicos que sean necesarios, el o los comparendos se celebrarán de manera presencial.

**2°.-** Toda petición que las partes deseen formular en la audiencia de comparendo deberá ser presentada en un escrito único y en forma previa a la realización de la audiencia, en el cual se sugiere solicitar que toda resolución que se dicte en el proceso respectivo sea notificada por vía electrónica, debiendo indicarse al efecto el correo electrónico correspondiente en forma legible.

**3°.-** Las partes deberán acompañar un escrito en el que se contenga la totalidad de los medios de prueba de que pretendan valerse, singularizando en éste cada documento que se acompañe con una breve descripción, enumerándolos, coincidentemente, en el escrito mismo y en la parte superior central de cada documento. Los documentos deberán presentarse convenientemente ordenados, para facilitar su rápida revisión, evitando manipulaciones innecesarias durante la audiencia. El escrito y los documentos, deberán ingresarse por la ventanilla de atención externa del tribunal, con una antelación mínima de 15 minutos previos al inicio de la audiencia.

**4°.-** Si las partes ofrecieren prueba testimonial presentando, en su caso, lista de testigos dentro de plazo, esta prueba se recibirá en una o más audiencias posteriores, que el tribunal fijará al efecto. Igualmente, si se solicitare absolver posiciones acompañándose el pliego correspondiente, se fijará una audiencia posterior para su recepción. Las solicitudes de percepción de la prueba audiovisual o de inspección personal del tribunal, se resolverán según convenga al mérito de los autos.

**5°.-** Sin perjuicio de las reglas generales sobre constitución de poderes, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° inciso final de la Ley N° 18.287, el patrocinio y poder podrá constituirse mediante firma electrónica simple o avanzada. En caso que el patrocinio y poder fuere constituido mediante firma electrónica simple, deberá ser ratificado por el mandante y el mandatario ante el secretario del tribunal por vía remota mediante videoconferencia.

Para estos efectos se ha habilitado el correo electrónico [secretario1jplvina@gmail.com](mailto:secretario1jplvina@gmail.com) exclusivo para labores de secretaría. Los interesados en autorizar poderes deberán escribir a dicha dirección, acompañando imagen por ambos lados de las cédulas de identidad de mandante y mandatario (o delegante y delegatario), copia del certificado de título de abogado o ius postulandi en su caso e indicando un número de teléfono de contacto para efectos de coordinar la videoconferencia a través de las plataformas Google Meet o Whatsapp.

Lo anterior es sin perjuicio de la comparecencia personal de las partes a la audiencia de comparendo, en tanto no se cuente con los medios tecnológicos que permitan realizar la audiencia en forma telemática.

Se sugiere que las partes que tengan un mismo interés en el juicio, constituyan un mandatario común.

**5°.-** La resolución que se pronuncie sobre las peticiones formuladas en el comparendo será notificada a las partes, a través del correo electrónico que los litigantes hayan señalado en el escrito, o por carta certificada, según el caso, salvo aquellas que se dicten durante el desarrollo de éste último, que se entenderán notificadas en el mismo acto.

**6°.-** El día de la audiencia los comparecientes deberán cumplir estrictamente la totalidad de las medidas sanitarias dispuestas por el tribunal. La celebración del comparendo quedará - en cualquier caso-, sujeta a las condiciones o circunstancias de la contingencia sanitaria, como asimismo a los protocolos o resoluciones que al respecto se hayan dictado; en el evento de incumplimiento de las mismas, se certificará el hecho por el secretario abogado, quedando el transgresor en rebeldía.